

**CARTA ACUERDO ENTRE
EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
Y**

**LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUAMOS SOBRE LA ASISTENCIA AL PROYECTO
APOYO AL PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

1. Por la presente se hace referencia a las consultas realizadas entre funcionarios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en lo sucesivo el "PNUD") en *Guinea Ecuatorial* y los funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la República de Guinea Ecuatorial (en lo sucesivo la "CNDH"), en relación con la provisión de servicios por parte del PNUD en la implementación del Proyecto apoyo al programa nacional de promoción de los derechos humanos, la transparencia y lucha contra la corrupción. como se especifica en el Anexo 1: Documento de Proyecto, en el cual la CNDH es beneficiario.
2. De acuerdo con el Documento de Proyecto y con los términos y condiciones estipulados a continuación, confirmamos nuestra aceptación de los servicios que va a prestar el PNUD dentro del marco del Proyecto. Habrá estrechas consultas entre el PNUD y la CNDH sobre todos los aspectos relacionados con los Servicios.
3. La CNDH pondrá el empeño necesario y los esfuerzos para asegurar que el personal contratado para el proyecto reúna las más altas dotes de eficiencia, competencia e integridad posibles.
4. La CNDH asumirá plena responsabilidad por la provisión, en forma diligente y eficiente, de todos los servicios brindados por su personal y de asegurar que se cumplan todas las leyes laborales así como los principios de licitación pública.
5. Al realizar las actividades de conformidad con la presente Carta, se considerará que la CNDH, tiene condición jurídica de contratista independiente en su relación con el PNUD. El personal contratado, no se considerarán de ninguna manera empleados ni agentes del PNUD. El PNUD no asume ninguna responsabilidad por reclamaciones dimanadas de acciones u omisiones por parte de la CNDH, ni de su personal, ni de sus contratistas o el personal de dichos contratistas, al realizar los Servicios de conformidad con el proyecto; tampoco asumirá ninguna responsabilidad ni aceptará reclamaciones en caso de muerte, lesión corporal, discapacidad, daños a los bienes u otros perjuicios que sufra la CNDH o su personal, como resultado de su trabajo en relación con el proyecto.
6. En su carácter de entidad de implementación, la CNDH tendrá plena responsabilidad por el proyecto y designará un coordinador del proyecto.

7. El personal asignado por la CNDH y el PNUD, al proyecto y el personal contratado trabajará bajo la supervisión del coordinador del proyecto. Las disposiciones de supervisión serán acordadas tras celebrar consultas mutuas entre el PNUD y el Departamento y se describirán en los pertinentes Términos de Referencia del personal. Este personal será responsable ante la CNDH y el PNUD por el correcto cumplimiento de las funciones que se les asignen, de conformidad con las leyes aplicables, las reglamentaciones y normas del PNUD.
8. En caso de desacuerdo entre el coordinador del proyecto y el personal asignado al proyecto entre ambas instituciones, el coordinador del proyecto someterá la cuestión motivo de desacuerdo a las instituciones con el propósito de encontrar una solución satisfactoria. Mientras tanto, primarán las decisiones del coordinador del proyecto
9. Los subcontratistas, de existir, inclusive las organizaciones no gubernamentales asignadas al proyecto por ambas instituciones o contratadas, trabajarán bajo la supervisión del coordinador. Esos subcontratistas serán responsables ante la CNDH y el PNUD, por el correcto cumplimiento de las funciones que se les hayan asignado.
10. La CNDH o el PNUD se abstendrán de asumir cualquier compromiso financiero o de incurrir en gastos si tal compromiso o tales gastos podrían exceder el presupuesto de realización del proyecto, incluido en el Documento de Proyecto. La CNDH celebrará consultas regulares con el PNUD acerca de la situación de los fondos y la utilización de éstos y se comunicará sin tardanza con el PNUD en cualquier momento en que la CNDH o el PNUD, se percate de que el presupuesto de implementación de los servicios es insuficiente para realizar cabalmente el proyecto de la manera indicada en el Documento de Proyecto. El PNUD no tendrá ninguna obligación de proporcionar al Departamento fondos que excedan el total presupuestado, que consta en el Documento de Proyecto; el PNUD tampoco reembolsará gastos en que haya incurrido la CNDH si estos superan el total presupuestado que consta en el Documento de Proyecto.
11. El PNUD mantendrá por separado la contabilidad, los registros y la documentación de apoyo en relación con el proyecto, inclusive los fondos recibidos y desembolsados.
12. El PNUD presentará cada semestre (30 de junio y 31 de diciembre) un informe financiero acumulativo. Dicho informe será presentado a la CNDH dentro de un período de 30 días a contar de la fecha de entrega. El formato se ajustará al modelo del PNUD de informes sobre gastos. Los Informes reflejarán las actividades financieras durante el bimestre en cuestión y en forma acumulativa desde el comienzo del Programa hasta la finalización del período del informe. En el mismo periodo de tiempo a la CNDH preparará y someterá al PNUD una descripción del progreso en el logro de los objetivos establecidos en el Documento de Proyecto. La CNDH explicará en el informe cualquier variación entre las metas previstas y los objetivos logrados durante el período en cuestión.

13. La CNDH, presentará cada año al PNUD un estado de cuentas auditado o certificado que indique la situación de los fondos proporcionados por el PNUD.

14. La CNDH, proporcionará al PNUD un informe anual sobre el equipo no fungible adquirido con destino al proyecto. Este informe será presentado dentro de un plazo de 30 días a contar del 31 de diciembre y será incluido por el PNUD en el inventario principal del proyecto.

15. La propiedad de todos los equipos y suministros que proporcione el PNUD o que se adquieran con fondos aportados por el PNUD, quedará en manos del PNUD hasta el eventual momento en que el PNUD transfiera dicha propiedad. Salvo en el caso de equipo cuyo título de propiedad haya sido transferido. Todo equipo y materiales/suministros financiados a través del proyecto serán destinados a dicho proyecto hasta la finalización o rescisión de esta Carta y salvo que se acuerde lo contrario por escrito entre las partes, cualquier propiedad remanente luego de la finalización o terminación del proyecto será transferido al PNUD. Dicho equipo, cuando se devuelva al PNUD y/o se transfiera al PNUD se encontrará en las mismas condiciones que cuando se entregó a la CNDH, salvo el desgaste normal.

16. De conformidad con lo estipulado, cualquier cambio al Documento de Proyecto que podrían afectar las tareas realizadas por ambas instituciones, sólo se recomendarán después de haber celebrado consultas entre las partes.

17. Para toda cuestión no mencionada concretamente en esta Carta, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Documento de Proyecto, y de las revisiones del mismo, así como las disposiciones apropiadas del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del PNUD.

18. De conformidad con lo estipulado, las disposiciones contenidas en esta Carta seguirán en vigor hasta la conclusión del proyecto, o la finalización de las actividades de ambas instituciones o en su defecto, hasta que cualquiera de las partes las rescinda por escrito (con un preaviso de 30 días). El calendario de pagos que se detallará figura en el Apéndice 3 seguirá en vigor mientras las instituciones, siga realizando las tareas pertinentes, salvo cuando el PNUD disponga otra cosa y así lo comunique por escrito.

19. Después de la conclusión del proyecto, todo saldo de fondos no utilizados y no comprometidos será objeto revisiones para actividades futuras.

20. Cualquier enmienda a la presente Carta entrará en vigor cuando exista acuerdo mutuo, que debe constar por escrito.

21. Toda la correspondencia ulterior relativa a esta Carta, salvo las copias de esta Carta de Acuerdo firmadas, o las enmiendas a esta Carta, deberá dirigirse al Representante Residente del PNUD.

22. La CNDH, mantendrá plenamente informado al Representante Residente acerca de todas las acciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en esta Carta.

23. Cualquier controversia entre el PNUD y la CNDH que surgiese de la presente Carta o se relacionase con la misma, y que no logre resolverse mediante negociación u otra forma de acuerdo, será sometida a un Tribunal de tres árbitros, a solicitud de cualquiera de las partes. Cada parte habrá de designar un árbitro, y los dos árbitros así designados nombrarán un tercer árbitro quien presidirá el Tribunal. Si dentro de los 15 días de designados los dos árbitros, no se ha elegido aún al tercero, cualquiera de las partes podrá solicitar tal designación al Presidente de la Corte Internacional de Justicia. El Tribunal habrá de determinar sus propios procedimientos, siempre considerando que dos árbitros habrán de constituir quórum para todos los fines, y que todas las decisiones que se tomen deberán contar con el acuerdo de dos de los árbitros. Las partes habrán de asumir los costos que resulte la constitución del Tribunal, según la evaluación que efectúe dicho Tribunal. El laudo arbitral contendrá un enunciado de las razones sobre las cuales se basa dicha decisión que será final y vinculante para las partes.

24. En caso de que V.E esté de acuerdo con las disposiciones precedentemente enunciadas, le ruego se sirva firmar esta Carta y devolverla a esta oficina en dos ejemplares. En virtud de esta Carta, su aceptación constituirá la base de la participación del Departamento de Derechos Humanos en la realización del proyecto.

Atentamente,

LEO I HEILEMAN,
 REPRESENTANTE RESIDENTE DEL PNUD
 El día, 20 de Marzo 2013

EXCMO. SR. DON CARMELO MOKONG ONGUENE,
 VICEPRESIDENTE COMISION NACIONAL DE DEREHCOS HUMANOS
 El día, 20 de Marzo 2013



[Handwritten signature]